



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**



CAPITAL Provincial de la Amistad

e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com

TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

ORDENANZA XVI – N° 2

(Antes Ordenanza 09/04)

CAPÍTULO I

SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 1.- Aprueba la presente en todas sus partes e implementa la misma como Ordenanza para regular el servicio del transporte público de pasajeros urbano y suburbano en carácter experimental, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2.- Concede a la empresa de transporte San Antonio de Laban – Mossano S.R.L., radicada en nuestra localidad, la prestación del servicio urbano e interurbano de pasajeros del Municipio de 25 de Mayo hasta el límite municipal sobre Ruta Provincial N° 09, Paraje El Saltito, por Ruta Provincial N° 09, camino municipal, Ruta Provincial N° 219; Paraje Torta Quemada, por Ruta Provincial N° 219.

ARTÍCULO 3.- Otorga la concesión del servicio urbano de pasajeros a la empresa de colectivos “Del Valle” propiedad del señor Víctor Bechmann, la línea 551 y 25 de Mayo, y viceversa, en los horarios que se especifican en el Anexo II que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4.- Otorga el permiso del servicio de pasajeros a la empresa Expreso Alto Uruguay S.R.L, correspondiendo a los recorridos y horarios establecidos en el Anexo III que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 5.- Establece que los mencionados recorridos y horarios son los únicos autorizados que puede efectuar el permisionario, estando sujeto a las normativas y sanciones estipuladas en el presente Capítulo o leyes provinciales y nacionales vigentes.

CAPÍTULO II

ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS

ARTÍCULO 6.- Fija como última parada de ascenso y descenso de pasajeros de las distintas empresas de colectivos de corta, media y larga distancia, en sentido 25 de Mayo, Santa Rita y viceversa, el acceso al Barrio El Paraíso ex basural sobre Ruta Provincial N° 8; y en sentido 25 de Mayo, A. del Valle la parada sobre la Avenida San Martín frente a



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**



CAPITAL Provincial de la Amistad

e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com

TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

Electro Taller Raimundo. En el sentido A. del Valle, 25 de Mayo la parada frente a Supermercado Líder.

ARTÍCULO 7.- Multas: Fija en caso de infracción a lo dispuesto en el Artículo 6 el monto de cincuenta litros (50 Lts.) de nafta súper por incidente.

ARTÍCULO 8.- Autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar la inversión necesaria a fin de señalizar las paradas enunciadas en el Artículo 6.

CAPÍTULO III
CARNET DE DISCAPACIDAD MUNICIPAL

ARTÍCULO 9.- Implementa en el ámbito del Municipio de 25 de Mayo, el carnet de discapacidad para transporte, el que puede ser utilizado en todos los medios de transporte público de pasajeros urbanos o semiurbanos.

ARTÍCULO 10.- El Carnet de Discapacidad y el Documento Nacional de Identidad son los únicos documentos válidos para ser trasladados sin cargo; pueden viajar el titular y un acompañante, si así el médico los indicare.

ARTÍCULO 11.- Son requisitos para la obtención del carnet de discapacidad municipal la siguiente documentación:

- 1) Certificado Único de Discapacidad otorgado por la Dirección de Discapacidad del Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Misiones;
- 2) fotocopia del Documento Nacional de Identidad del titular y acompañante si correspondiera;
- 3) certificado de domicilio.

ARTÍCULO 12.- El carnet de discapacidad es otorgado por el Consejo Municipal de Discapacidad dependiente de la Secretaría de Desarrollo Humano y Acción Social.

ARTÍCULO 13.- La fecha de vencimiento del carnet es idéntica a la del Certificado Único de Discapacidad.

ARTÍCULO 14.- Las autoridades de control y órgano de aplicación son el Consejo Municipal de Discapacidad y la Dirección de Tránsito, ante quienes se deben efectuar las denuncias correspondientes, con la presentación de dos testigos presenciales del hecho.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**



CAPITAL Provincial de la Amistad

e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com

TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

ARTÍCULO 15.- La empresa de medio de transporte público de pasajeros que incumpliere con lo establecido en el Artículo 10, incurre en infracción y es sancionada con una multa de cien (100) Unidades Fijas (UF).

ARTÍCULO 16.- El valor de la Unidad Fija lo establece la Agencia Nacional de Seguridad Vial, siendo ese valor la única referencia a tener en cuenta al momento de aplicar una sanción.

ARTÍCULO 17.- La multa debe ser abonada dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación a la empresa, en dinero en efectivo, en la administración de la Municipalidad de 25 de Mayo.

ARTICULO 18.- Pasado el lapso de los diez (10) días y la empresa infractora no haya abonado la multa, el órgano de aplicación puede secuestrar el medio de transporte, con la ayuda de la fuerza pública y trasladarlo al predio de la comisaría local y no puede ser retirado hasta tanto no se presente el recibo de pago de la multa.

CAPITULO IV
SERVICIO PÚBLICO DE TAXI FLETE

ARTÍCULO 19.- Denomina servicio público de taxi flete al transporte en vehículos, tipo pick-up o similares que posea una carga útil de setecientos cincuenta (750) kilogramos o más, el cual se dedica al transporte de cosas y muebles, como así también a la entrega de mercadería de distinta índole en forma domiciliaria.

ARTÍCULO 20.- El servicio público de taxi flete, responde a las necesidades que demanda la población, por lo que debe reunir condiciones de eficiencia permanente.

ARTÍCULO 21.- Adopta las siguientes definiciones:

- 1) licencia de automotores como taxi flete: autorización conferida al vehículo para afectarlo al servicio público que para tal fin se denomina taxi flete;
- 2) certificado de habilitación: documento que atestigua que el vehículo reúne las condiciones de seguridad e higiene;
- 3) titular de taxi flete: persona a la que se le ha conferido el carácter de agente de este servicio público;
- 4) conductor: la persona autorizada para conducir es propietario o designado por el titular de la licencia y registrado en el órgano competente;
- 5) el titular o el reemplazante: deben poseer registro de conductor profesional.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**

CAPITAL Provincial de la Amistad

e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com

TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N



ARTÍCULO 22.- Ningún vehículo puede ser afectado al servicio público de taxi flete sin que su propietario haya obtenido previamente la respectiva licencia y el certificado de habilitación, de acuerdo a las disposiciones del presente Capítulo.

ARTÍCULO 23.- La tramitación destinada a la obtención de la licencia de taxi flete, es mediante solicitud por escrito, a la Dirección de Transporte Municipal.

ARTÍCULO 24.- Los peticionantes deben acreditar y satisfacer los siguientes requisitos:

- 1) ser mayor de edad o legalmente emancipado;
- 2) fotocopia de las dos (2) primeras hojas del D.N.I.;
- 3) acreditar ser dueño del vehículo por habilitar;
- 4) demostrar haber contratado con una aseguradora por responsabilidad civil y por los bienes transportados;
- 5) tener domicilio real en la localidad de 25 de Mayo;
- 6) licencia de conductor profesional con la categoría acorde al vehículo;
- 7) acreditar mediante la revisión técnica mecánica correspondiente que el vehículo reúne todas las condiciones que se exigen para todo tipo de servicio. Dicho control debe realizarse semestralmente;
- 8) certificado de desinfección trimestral;
- 9) llevar el número de habilitación asignado en el borde superior del parabrisas.

ARTÍCULO 25.- La habilitación del taxi flete es expedido por la Dirección de Tránsito Municipal, otorgándole un número de matrícula a cada vehículo habilitado.

ARTÍCULO 26.- Quedan habilitados para taxi flete los vehículos que reúnan las siguientes condiciones:

- 1) contar con manta o carpa de embalaje y soga, que son utilizadas con cada carga;
- 2) estar provisto de matafuegos, balizas y goma de auxilio reglamentaria;
- 3) espejos retrovisores externos que permitan observar las maniobras;
- 4) los vidrios no deben estar polarizados;
- 5) no pueden transportar pasajeros en la carrocería;
- 6) deben estar asignados a una agencia de remis habilitada.

ARTÍCULO 27.- Queda terminantemente prohibido el transporte en taxi flete de cadáveres, como así también el traslado de enfermos infecto-contagiosos o cualquier elemento que por sus características pongan en peligro la salud o integridad física de pasajeros o conductor.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**



CAPITAL Provincial de la Amistad

e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com

TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

De la misma manera se prohíbe el traslado de personas en la carrocería descubierta como lo fijan las leyes nacionales y provinciales a las cuales este Municipio está adherido.

ARTÍCULO 28.- Los vehículos autorizados como taxi flete deben disponer de habilitación otorgada por la Dirección de Tránsito Municipal, quien lleva un registro de las habilitaciones, conductores y vehículos con especificaciones totales que hagan a la mayor información sobre esta prestación y sus involucrados.

CAPITULO V
SERVICIO DE REMISES

ARTÍCULO 29.- Aprueba en todas sus partes el Anexo IV estableciendo al mismo como Ordenanza del servicio de remises.

ARTÍCULO 30.- Se comunica al Departamento Ejecutivo Municipal.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**



CAPITAL Provincial de la Amistad

e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com

TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

ORDENANZA XVI – N° 2

(Antes Ordenanza 09/04)

ANEXO I

CAPÍTULO I

DEFINICIONES

ARTÍCULO 1.- A los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

- 1) servicio de Transporte de Pasajeros Urbano Y Suburbano en carácter experimental: reciben el nombre los vehículos minibuses de alquiler con horario y recorrido establecido para el transporte de personas y sus equipajes cuya explotación reviste ámbito comercial;
- 2) permisionario: es toda persona física o jurídica, que organizada en forma de empresa, se dedique a prestar el servicio de transporte de pasajeros Urbano y Suburbano en carácter experimental;
- 3) conductor: persona física designada por el Permisionario y habilitado por el órgano de aplicación de esta Ordenanza para conducir el Transporte en cuestión.

CAPITULO II

ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA

ARTÍCULO 2.- La presente Ordenanza establece las disposiciones para la organización, instalación y explotación en la jurisdicción del Municipio de 25 de Mayo el servicio de Transporte de Pasajeros Urbano y Suburbano en Carácter Experimental.

ARTÍCULO 3.- El servicio de Transporte de Pasajeros Urbano Y Suburbano en Carácter Experimental tiene las siguientes características fundamentales: transporte de personas en minibuses, categoría particular, no colectivo, con uso exclusivo del vehículo por parte del pasajero, mediante la retribución en dinero.

CAPITULO III

CONCESIONES

ARTÍCULO 4.- Las licencias para la explotación del servicio del transporte de pasajeros urbano y suburbano en carácter experimental en el Municipio de 25 de Mayo será otorgada



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**



CAPITAL Provincial de la Amistad

e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com

TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

por el departamento Ejecutivo a aquellos permisionarios que cumplimenten con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y su reglamentación.

ARTÍCULO 5.- Las licencias que se otorguen para operar como Permisionario en la explotación del servicio, tendrán una duración de doce (12) meses. La licencia por cada unidad, tendrá una duración de seis (6) meses. Las licencias serán prorrogables por los mismos periodos siempre y cuando se cumplan con las disposiciones legales vigentes en cada oportunidad.

CAPITULO IV
DE LOS PERMISIONARIOS

ARTÍCULO 6.- Todas las personas físicas o jurídicas que pretendan acceder a la condición de permisionarios deberán cumplimentar ante el órgano de aplicación (el Poder Ejecutivo), con los siguientes requisitos:

- 1) cuando se trate de personas físicas, acreditar su identidad personal.
- 2) cuando se trate de personas jurídicas, acreditar la existencia de una sociedad debidamente constituida (u otra) e inscripta en el Registro Público de Comercio.
- 2) constituir domicilio especial en la Localidad de 25 de Mayo.
- 3) no poseer antecedentes policiales desfavorables. En el caso de personas jurídicas este requisito se exigirá respecto de las personas que componen sus órganos de administración: A los gerentes en las sociedades de capital y con relación a todos los socios en las restantes sociedades.
- 4) acreditar la titularidad del dominio de los vehículos y/o contrato mediante el cual el titular afecta el automotor al servicio, debidamente certificado.
- 5) presentar nómina de personas afectadas como conductores de los minibuses de acuerdo a lo establecido en el Artículo 15º de esta Ordenanza.
- 6) presentar constancia de inscripción en las reparticiones públicas que correspondan para ejercer la actividad, especialmente en la AFIP y la Dirección General de Rentas de la Provincia de Misiones.
- 7) establecer cabecera con horario de partida y horario de regreso, en caso de existir mas de un oferente para la misma línea, el Honorable Concejo Deliberante determinara mediante una resolución dar prioridad a la primera.-
- 8) presentar los contratos de seguro establecidos en el Artículo 7º, inciso b.
- 9) no poseer deudas en concepto de Tasa de Comercio o multas, correspondientes al Permisionario o empresa, o pagos pendientes por infracciones a Ordenanzas Municipales.
- 10) cumplir con todas las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza y las Reglamentaciones que se dicten.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**



CAPITAL Provincial de la Amistad

e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com

TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

11) los permisionarios que tengan vehículos afectados al Servicio con habilitación vencida tendrán un plazo de 10 (diez) días corridos, a partir de la fecha de vencimiento, para regularizar su situación, vencido el término serán dados de BAJA automáticamente de los registros de dicha empresa por el departamento Ejecutivo.

12) el horario de recorrido de las unidades debe ser 20 (veinte) minutos antes y 20 (veinte) minutos posterior al del servicio de Pasajeros de Línea habilitados por la Dirección General de Transporte.

ARTÍCULO 7.- Serán obligaciones de los permisionarios:

1) Mantener actualizada la nómina de conductores y la totalidad de la documentación que establece esta Ordenanza para los vehículos, afectados al servicio. La nómina y la documentación deberá incorporarse a un legajo individual por vehículo, que llevará el Permisionario, al cual podrá acceder el funcionario Municipal designado por el órgano de aplicación o cualquier interesado que justifique su requerimiento.

2) contratar los seguros que a continuación se especifican:

Por cada vehículo: Responsabilidad Civil: contra terceros transportados y no transportados (incluyendo equipaje).

Seguro del conductor: Quedará librado a la relación laboral que este acuerde con la empresa.

Los seguros deberán estar vigentes en todo momento debiendo constar la póliza con su correspondiente recibo que acredite el pago del mes en curso, en el legajo individual establecido en el inciso a) del presente Artículo.

3) acreditar cuando la autoridad de aplicación o autoridad competente lo requiera, la titularidad del dominio del vehículo afectado al servicio y/o el contrato existente entre el Permisionario y el titular, de la siguiente forma:

a) cuando el dominio pertenezca al Permisionario, con la presentación del título de propiedad del automotor y/o cédula de identificación.

b) cuando el dominio pertenezca a un tercero, con lo dispuesto al apartado anterior, y copia autenticada del contrato que relaciona al titular del dominio con el Permisionario. Comunicar toda alta o baja de los vehículos afectados al servicio de Transporte de Pasajeros Urbano y Suburbano en Carácter Experimental al órgano de aplicación.

c) abonar la tasa por explotación y control del servicio de Transporte de Pasajeros Urbano y Suburbano en Carácter Experimental, que se fije en la Ordenanza General Fiscal (tarifa).

d) cumplimentar con todas las disposiciones tributarias, Nacionales, Provinciales y Municipales vigentes, las que serán exigidas por la Municipalidad toda vez que crea conveniente.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**



CAPITAL Provincial de la Amistad

e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com

TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

ARTÍCULO 8.- En la unidad que funcione como Transporte de Pasajeros Urbano y Suburbano en Carácter Experimental del Permisionario deberá exhibirse: Licencia comercial de concesionario, tabla tarifaria, nómina de conductores habilitados, D.N.I. y domicilio de cada uno.

ARTÍCULO 9.- La pérdida de licencia como Permisionario por vencimiento del plazo de vigencia, o establecida como sanción por parte del órgano de aplicación, implicará la caducidad automática de todas las licencias de las líneas que operan o pertenecen a la empresa permisionaria.

CAPITULO V
DE LOS VEHÍCULOS

ARTÍCULO 10.- Los vehículos afectados al servicio de Transporte de Pasajeros Urbano y Suburbanos en Carácter Experimental, deberán cumplimentar lo requisitos establecidos a continuación:

- 1) Estar inscriptos en la Municipalidad de 25 de Mayo, no pudiendo adeudar el I.P.A., Impuesto Provincial al Automotor, ni multas por infracciones al tránsito y a la Ordenanza que regula la prestación del servicio.
- 2) Estar habilitados como minibuses para el Transporte de Pasajeros Urbano y Suburbano en Carácter Experimental por el órgano de aplicación.
- 3) Estar autorizados especialmente al efecto por el titular del dominio.
- 4) Tener contratado y en vigencia los seguros establecidos en el Artículo 7º, inciso b de la presente Ordenanza.
- 5) Ser del tipo minibus con la capacidad de asientos establecidos en el CERTIFICADO DE HABILITACION TECNICA TRANSPORTE DE PASAJEROS Expedido por la Universidad Nacional de Misiones.
- 6) Tener una cilindrada de 1.900 cm³ como mínimo.
- 7) Portar extinguidor de incendios con capacidad no inferior a un kilogramo, cinturones de seguridad para el conductor y los pasajeros, botiquín de primeros auxilios.
- 8) Higiene, limpieza y buena presentación interior y exterior.
- 9) Tener clara iluminación interior durante las horas nocturnas, la que deberá usarse en el momento de ascenso y descenso de las personas.
- 10) Los cristales del vehículo solo podrán ser tonalizados quedando terminantemente prohibido los vidrios polarizados, espejados o cualquier tratamiento que impida una adecuada visión desde y hacia el exterior.
- 11) Normas y disposiciones vigentes en materia de circulación de automotores.
- 12) Normas de seguridad de acuerdo con el criterio de la Dirección General de Transporte de la Provincia de Misiones.-



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**



CAPITAL Provincial de la Amistad

e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com

TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

13) Presentar trimestralmente el certificado de fumigación del vehículo.

ARTÍCULO 11.- Todo vehículo afectado al servicio deberá someterse semestralmente a la revisación técnica mecánica en los talleres habilitados por la Universidad Nacional de Misiones, (DECRETO P.E.P. N° 2309/94 Y LOS DECRETOS 692/92 - 2254/92 DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL).

ARTÍCULO 12.- Para todo vehículo habilitado como Transporte de Pasajeros Urbano y Suburbano en Carácter experimental que quiere salir fuera de circulación o ser dado de BAJA de una empresa, la misma debe ser solicitada por nota por el Permisionario al cual pertenece el vehículo, no dándose ninguna otra forma de solicitud de baja.

ARTÍCULO 13.- La habilitación de los vehículos podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento, si se comprueba que las unidades han dejado de cumplir en todo o en parte con los requisitos técnicos exigidos o que no se haya actualizado la documentación correspondiente.

ARTÍCULO 14.- Los vehículos que no se encuentren habilitados al servicio que efectúa la empresa no podrán ser afectadas a las actividades que estas desarrollan. Si infringieren esta disposición, serán retirados de circulación y la Empresa o permisionaria será pasible de una multa que está prevista en el Ordenanza General Fiscal en el Artículo 36 inciso 4.

CAPITULO VI
DE LOS CONDUCTORES

ARTÍCULO 15.- Los conductores de vehículos afectados al servicio del Transporte de Pasajeros Urbano y Suburbano en Carácter Experimental, para su habilitación como tales, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) poseer licencia de conductor expedido por la Municipalidad de 25 de Mayo.
- 2) poseer libreta sanitaria expedida por el organismo competente.
- 3) presentar certificado de buena conducta expedido por Jefatura de Policía de la Provincia, renovándolo anualmente.
- 4) los mayores de 60 años obtendrán la habilitación para conducir los minibuses afectados al servicio, debiendo presentar certificado de buena salud expedido por autoridad sanitaria competente (Salud Pública), cuya validez será de seis (6) meses.

ARTÍCULO 16.- Los conductores afectados al servicio deberán llevar consigo:

- 1) Licencia de conductor expedida por la Municipalidad de 25 de Mayo.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**



CAPITAL Provincial de la Amistad

e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com

TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

- 2) Constancia de habilitación del vehículo.
- 3) Póliza de seguros con su correspondiente recibo de pago que acredite su vigencia.
- 4) Constancia de afectación del vehículo a una empresa permisionaria registrada (Form. N° 3).
- 5) Hoja impresa rubricada por el órgano de aplicación y el representante de la permisionaria, donde consten las tarifas que las empresas establezcan, las que se mantendrán a disposición de los pasajeros.
- 6) Libreta sanitaria expedida por el organismo competente.
- 7) Exigir a la vista del pasajero una tarjeta identificatoria, debidamente plastificada que contendrá, como mínimo los siguientes datos:
 - a) foto tipo carnet.
 - b) apellido y nombre, domicilio, numero de documento de identidad y grupo sanguíneo
 - c) nombre, domicilio y número telefónico de la empresa permisionaria.
 - d) nombre y domicilio del titular del dominio del automotor.

ARTÍCULO 17.- A los conductores les queda expresamente prohibido:

- 1) Transportar pasajeros en número superior al permitido (números de asientos).
- 2) Transportar pasajeros fuera de línea y horario habilitado.
- 3) Fumar mientras circula con pasajeros.
- 4) Usar auriculares mientras presta servicio.

ARTÍCULO 18.- Son obligaciones de los conductores sin perjuicio de las demás establecidas en esta Ordenanza:

- 1) Prestar servicios correctamente vestidos y aseados.
- 2) Tratar a los pasajeros con cortesía y decoro.
- 3) Entregar en la repartición policial que corresponda, en forma inmediata, cualquier objeto que haya sido olvidado en el vehículo por los pasajeros.
- 4) Cumplir con todas las disposiciones vigentes en materia de tránsito de automotores.
- 5) Exhibir a la autoridad correspondiente, la documentación que se le exija para la prestación del servicio.
- 6) Efectuar el recorrido del viaje según lo establecido en la línea y horario habilitado.

ARTÍCULO 19.- Los conductores tienen derecho a:

- 1) Negarse a transportar personas que presenten algún signo de hallarse intoxicadas, en manifiesto estado de ebriedad o que se conduzcan incorrectamente, salvo que el destino sea un centro de salud.
- 2) Negarse a transportar equipajes de gran volumen, peligrosas o de que algún modo puedan afectar al vehículo o conductor.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**



CAPITAL Provincial de la Amistad

e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com

TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

CAPITULO VII

SANCIONES

ARTÍCULO 20.- El conductor que cometiera 3 (tres) infracciones a las reglamentaciones de tránsito y/o a la Ordenanza que regula este servicio y debidamente sancionado, con multas documentadas dentro del año calendario, será sancionado con la suspensión de la licencia de conductor durante 3 (tres) meses.

Por igual causa, la permisionaria a la cual pertenece será sancionada con una multa según lo establecido en la Ordenanza General Fiscal, en caso de reincidencia dentro del año calendario subsiguiente, las sanciones serán duplicadas.

La permisionaria será considerada reincidente aún cuando las infracciones sean cometidas por distintos conductores. En caso de producirse un nueva reincidencia, la permisionaria será INHABILITADA por 30 hasta 90 días.

ARTÍCULO 21.- Toda infracción a la presente Ordenanza que no tenga prevista una sanción especial, será pasible de una multa de pesos cincuenta (\$ 50.00) a pesos ciento cincuenta (\$150.00) según la gravedad. En caso de una tercera reincidencia corresponderá la suspensión de la licencia del Permisionario y/o conductor, según corresponda de noventa (90) a trescientos sesenta (360) días, según la gravedad y antecedentes registrables de los involucrados.

ARTÍCULO 22.- Son causa de suspensión de la licencia de Permisionario: la pérdida de cualesquiera de las condiciones o requisitos establecidos en los Artículos 6º y 7º , o en los supuestos establecidos en los Artículos 21º y 22º de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 23.- Son causa de retiro de la condición de Permisionario:

- 1) La muerte de la persona física o extinción de la persona jurídica.
- 2) Si transcurridos 90 días de producida una suspensión por las causas establecidas en los artículos anteriores, y el Permisionario no diere cumplimiento a las exigencias que dieron lugar a la aplicación de la sanción.
- 3) Cuando el Permisionario, cumplida una suspensión y habiendo sido rehabilitado, reincidiera en las infracciones que dan lugar a la suspensión de la licencia, dentro del año calendario.

ARTÍCULO 24.- Todas las sanciones que correspondan serán asentadas en el legajo personal del Permisionario y/o conductores. A tal fin el Departamento Ejecutivo Municipal



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**



CAPITAL Provincial de la Amistad

e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com

TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

dictará reglamentación pertinente, creando los registros y sistemas de control para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 25.- Las infracciones a la presente, deberán aplicarse, sin perjuicio de las sanciones específicas que correspondan a las infracciones de tránsito, bromatología y cualquier otra establecida en las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 26.-Toda persona que explote una empresa de Transporte de Pasajeros Urbano y Suburbano en Carácter Experimental sin estar habilitada como lo establece la presente Ordenanza será sancionado con una multa de pesos ciento cincuenta (\$ 150.00), debiendo disponerse la clausura de la empresa, en caso de reincidencia, no pudiendo el titular habilitar una nueva licencia a su nombre por el término de cinco (5) años.

ARTÍCULO 27.- Toda persona que explote un automotor como transporte de pasajeros Urbano y Suburbano en carácter Experimental sin estar habilitado, será sancionado con una multa establecida en la Ordenanza General Fiscal Artículo 36 Inciso 4, en caso de reincidencia se triplicará al máximo.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO**

PROVINCIA DE MISIONES

CAPITAL Provincial de la Amistad

e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com

TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N



ORDENANZA XVI – N° 2

(Antes Ordenanza 09/04)

ANEXO II

HORARIOS LINEA, Escuela 551, Centro 25 de Mayo Ida y Vuelta

Empresa Del Valle

SALE DE ESCUELA 551

07:00 Hs.

11:45 Hs.

LLEGA A CENTRO 25 DE MAYO

07:30 Hs.

12:15 Hs.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**



CAPITAL Provincial de la Amistad

e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com

TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

ORDENANZA XVI – N° 2

(Antes Ordenanza 09/04)

ANEXO III

**EMPRESA A. DEL VALLE
POR LA MAÑANA**

SALIDA LIMITE	LLEGA TERMINAL
6,00	6,45
7,30	8,10
9,00	9,40
10,30	11,00

SALIDA TERMINAL	LLEGA LIMITE
7,00	7,30
8,20	9,00
9,45	10,30
10,30	11,30
11,10	12,00

POR LA TARDE

SALIDA LIMITE	LLEGA TERMINAL
13,50	14,20
14,30	15,00
16,30	17,00
18,05	18,40

SALIDA TERMINAL	LLEGA LIMITE
15,45	16,25
16,20	17,00
17,00	17,45
19,00	19,40



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**

CAPITAL Provincial de la Amistad

e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com

TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N



COLONIA SALTITO

SALIDA SALTITO 5,45	LLEGA TERMINAL 7,15
-------------------------------	-------------------------------

SALIDA TERMINAL 11,30	SALIDA SALTITO 13,00
-------------------------------------	------------------------------------



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**

CAPITAL Provincial de la Amistad
e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N



ORDENANZA XVI – N° 2

(Antes Ordenanza 09/04)

ANEXO IV

CAPÍTULO I

DEFINICIONES

ARTÍCULO 1.- A los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

- 1) remises: reciben el nombre de remises los automóviles de alquiler sin taxímetro, para el transporte de personas y sus equipajes cuya explotación reviste hábito comercial;
- 2) permisionario: es toda persona física o jurídica, que organizada en forma de empresa, se dedique a prestar el servicio de remises;
- 3) conductor: persona física designada por el permisionario y habilitado por el órgano de aplicación de esta ordenanza para conducir remises.

CAPITULO II

ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA

ARTÍCULO 2.- La presente Ordenanza establece las disposiciones para la organización, instalación y explotación en la jurisdicción del Municipio de 25 de Mayo del servicio de automóviles remises.

ARTÍCULO 3.- El servicio de remises, tiene las siguientes características fundamentales: transporte de personas en automóviles, categoría particular, no colectivo, con uso exclusivo del vehículo por parte del pasajero, mediante la retribución en dinero previamente convenida.

CAPITULO III

CONCESIONES

ARTÍCULO 4.- Las licencias para la explotación del servicio de remises en el Municipio de 25 de Mayo será otorgada por el departamento Ejecutivo a aquellos permisionarios que cumplimenten con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y su reglamentación.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**



CAPITAL Provincial de la Amistad

e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com

TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

ARTÍCULO 5.- Las licencias que se otorguen para operar como permisionarios en la explotación del servicio de remises, tendrán una duración de seis (6) meses. La licencia para cada remis, tendrá una duración de seis (6) meses. Las licencias serán prorrogables por los mismos periodos siempre y cuando se cumplan con las disposiciones legales vigentes en cada oportunidad.

**CAPITULO IV
DE LOS PERMISIONARIOS**

ARTÍCULO 6.- Todas las personas físicas o jurídicas que pretendan acceder a la condición de permisionarios deberán cumplimentar ante el órgano de aplicación, los siguientes requisitos:

- a) Cuando se trate de personas físicas, acreditar su identidad personal.
- b) Cuando se trate de personas jurídicas, acreditar la existencia de una sociedad debidamente constituida (u otra) e inscripta en el Registro Público de Comercio.
- c) Constituir domicilio especial en la localidad de 25 de Mayo.
- d) No poseer antecedentes policiales desfavorables. En el caso de personas jurídicas este requisito se exigirá respecto de las personas que componen sus órganos de administración.: a los gerentes en las sociedades de capital y con relación a todos los socios en las restantes sociedades.
- e) Acreditar la titularidad del dominio de los automóviles y/o contrato mediante el cual el titular afecta el automotor al servicio, debidamente certificado.
- f) Presentar nómina de personas afectadas como conductores de los remises de acuerdo a lo establecido en el artículo 16º de esta Ordenanza.
- g) Presentar constancia de inscripción en las reparticiones públicas que correspondan para ejercer la actividad, especialmente en la Dirección General Impositiva y Dirección General de Rentas de la Provincia de Misiones.
- h) Poseer un local para el funcionamiento de la administración de la empresa.
- i) Presentar los contratos de seguros establecidos en el artículo 7º inciso b.
- j) No poseer deudas en concepto de Tasa de Comercio o multas, correspondientes al permisionario o empresa, o pagos pendientes por infracciones a Ordenanzas Municipales.
- k) Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza y las Reglamentaciones que se dicten.
- l) Los permisionarios que tengan vehículos afectados al Servicio con habilitación vencida tendrán un plazo de 10 (diez) días corridos, a partir de la fecha de vencimiento, para regularizar su situación vencido el término serán dados de BAJA automáticamente de los registros de dicha empresa.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**



CAPITAL Provincial de la Amistad

e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com

TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

ARTÍCULO 7.- Serán obligaciones de los permisionarios:

- 1) Mantener autorizada la nómina de propietarios y conductores y la totalidad de la documentación que establece esta Ordenanza para los vehículos, afectados al servicio. Ambas nóminas y la documentación deberán incorporarse a un legajo individual por vehículo, que llevará el permisionario, al cual podrá acceder el funcionario Municipal designado por el órgano de aplicación o cualquier interesado que justifique su requerimiento.
- 2) Contratar los seguros que a continuación se especifican:
- 3) POR CADA VEHICULO: Responsabilidad civil: contra terceros transportados y no transportados (incluyendo equipaje).
- 4) SEGURO DEL CONDUCTOR: Quedará librado a la relación laboral que este acuerde con la empresa.
- 5) Los seguros deberán estar vigentes en todo momento, debiendo constar la póliza en el legajo individual establecido en el inciso a) del presente artículo.
- 6) Dentro del plazo que fije la reglamentación de la presente Ordenanza, los permisionarios deberán contar con equipos de comunicación o radiofonía central en la administración y en cada uno de los vehículos remises.
- 7) Acreditar cuando la autoridad de aplicación o autoridad competente lo requiera, la titularidad del dominio del automóvil afectado al servicio y/o el contrato existente entre el permisionario y el titular, de la siguiente forma:
 - a) Cuando el dominio pertenezca al permisionario, con la presentación del título de propiedad del automotor y/o cédula de identificación:
 - b) Cuando el dominio pertenezca a un tercero, con lo dispuesto al apartado anterior, y copia autenticada del contrato que relaciona al titular del dominio con el permisionario.
 - c) Comunicar toda alta o baja de vehículos afectados al servicio de remises al órgano de aplicación.
 - d) Abonar la tasa por explotación y control del servicio de remises, que se fije en la Ordenanza General Fiscal tarifa.
 - e) Cumplimentar con todas las disposiciones tributarias, nacionales, Provinciales y Municipales vigentes, las que serán exigidas por la Municipalidad toda vez que crea conveniente.

ARTÍCULO 8.- En el local donde funcione la administración del permisionario deberá exhibirse: Licencia comercial de concesionario de remises, tabla tarifaria, nómina de conductores habilitados, D.N.I. y domicilio real de cada uno.

ARTÍCULO 9.- Cuando el número de vehículos habilitados supere las 5 unidades el permisionario deberá contar con parque cerrado, o playa de estacionamiento propia



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**



CAPITAL Provincial de la Amistad

e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com

TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

pudiendo estacionar, únicamente 2 vehículos en la vía pública, frente al local donde funcione la administración.

ARTÍCULO 10.- La pérdida de la licencia como permisionario por vencimiento del plazo de vigencia, o establecida como sanción por parte del órgano de aplicación, implicará la caducidad automática de todas las licencias de remises que operan o pertenecen a la empresa permisionaria.

CAPITULO V
DE LOS VEHÍCULOS

ARTÍCULO 11.- Los vehículos afectados al servicio de remises, deberán cumplimentar los requisitos establecidos a continuación.

- 1) Estar inscriptos en la municipalidad de 25 de Mayo, no pudiendo adeudar el I.P.A., Impuesto Provincial al Automotor, ni multas por infracciones al tránsito y a la Ordenanza que regula la prestación del servicio.
- 2) Estar habilitados como remises por el órgano de aplicación.
- 3) Estar autorizados especialmente al efecto por el titular del dominio.
- 4) Tener contratado y en vigencia los seguros establecidos en el artículo 7º, inciso b de la presente Ordenanza.
- 5) Ser del tipo automóvil, sedan cuatro puertas, categoría particular con una capacidad máxima de cuatro pasajeros y mínima de tres. —4) Tener una cilindrada de 1.400 cm³ como mínimo.
- 6) Portar extinguidor de incendios con capacidad no inferior a un kilogramo, cinturones de seguridad para el conductor y pasajeros y cuentakilómetros en perfecto estado de funcionamiento.
- 7) Higiene, limpieza, y buena presentación interior y exterior, quedando prohibido todo tipo de publicidad excepto , de la empresa permisionaria a la que pertenece.
- 8) Tener clara iluminación interior durante las horas nocturnas, la que deberá usarse en el momento de ascenso y descenso de las personas.
- 9) Los cristales del vehículo solo podrán ser tonalizados quedando terminantemente prohibido los vidrios polarizados, espejados o cualquier tratamiento que impida una adecuada visión desde y hacia el exterior.
- 10) Levar adherido al parabrisas delantero y luneta trasera, ángulo superior derecho, una oblea provista por el órgano de aplicación de la presente, que haga referencia a la identificación del automotor autorizado, de modo que permita su lectura o en su defecto cualquier otro tipo visible de identificación que se ajuste a la presente que provea la Municipalidad.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**



CAPITAL Provincial de la Amistad

e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com

TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

- 11) Normas y disposición vigentes en materia de circulación de automotores.
- 12) Normas de seguridad de acuerdo con el criterio de la Dirección de Inspección General de la Municipalidad.
- 13) Presentar trimestralmente el certificado de fumigación del vehículo.

ARTÍCULO 12.- Todo vehículo afectado al servicio de remises deberá someterse semestralmente o cuando a juicio de las autoridades municipales se disponga, a la REVISACIÓN TÉCNICA MECÁNICA en los talleres habilitados por la Universidad Nacional de Misiones (Dto. Pcial N°: 2.309/94).

ARTÍCULO 13.- Para todo vehículo habilitado como remis que quiera salir fuera de circulación o ser dado de baja de una empresa, la misma debe ser solicitada por nota por el permisionario al cual pertenece el vehículo, no dándose ninguna otra forma de solicitud de baja.

ARTÍCULO 14.- La habilitación de los vehículos podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento, si se comprueba que las unidades han dejado de cumplir en todo o en parte con los requisitos técnicos exigidos o que no se haya actualizado la documentación correspondiente.

ARTÍCULO 15.- Los vehículos que no se encuentran afectados al servicio de una agencia, no podrán ser afectadas a las actividades que estas desarrollan. Si infringieren esta disposición, serán retirados de circulación y la agencia o permisionaria será pasible de una multa de cincuenta (50) u.f.

CAPITULO VI
DE LOS CONDUCTORES

ARTÍCULO 16.- Los conductores de vehículos afectados al servicio de remises, para su habilitación como tales, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Poseer licencia de conductor expedido por la Municipalidad de 25 de Mayo.
- 2) Poseer libreta sanitaria expedida por el organismo competente.
- 3) Presentar certificado de buena conducta expedido por jefatura de policía de la Provincia, renovándolo anualmente.
- 4) Los mayores de 60 años obtendrán la habilitación para conducir remises, debiendo presentar certificado de buena salud expedido por autoridad sanitaria competente Salud Pública, cuya validez será de seis (6) meses.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**



CAPITAL Provincial de la Amistad

e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com

TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

ARTÍCULO 17.- Los conductores de vehículos afectados al servicio de remises deberán llevar consigo:

- 1) licencia de conductor expedida por la Municipalidad de 25 de Mayo.
- 2) constancia de habilitación del vehículo.
- 3) póliza de seguros.
- 4) Constancia de afectación del vehículo a una empresa permisionaria registrada.
- 5) hoja impresa rubricada por el órgano de aplicación y el representante de la agencia, donde consten las tarifas que las agencias establezcan, las que se mantendrán a disposición de los pasajeros.
- 6) libreta sanitaria expedida por el organismo competente.
- 7) exigir a la vista del pasajero una tarjeta identificatoria, debidamente plastificada que contendrá, como mínimo los siguientes datos.
 - a) foto tipo carnet.
 - b) apellido y nombre, domicilio, número de documento de identidad y grupo sanguíneo.
 - c) nombre, domicilio y número telefónico de la empresa permisionaria.
 - d) nombre y domicilio del titular del dominio del automotor.

ARTÍCULO 18.- A los conductores les queda expresamente prohibido:

- 1) llevar acompañantes sin la conformidad expresa del pasajero.
- 2) Transportar pasajeros en número superior al permitido.
- 3) Transportar pasajeros con distinto destino, sin la previa conformidad de los mismos.
- 4) Fumar mientras circula con pasajeros.
- 5) Usar auriculares mientras presta servicio.

ARTÍCULO 19.- Son obligaciones de los conductores sin perjuicio de las demás establecidas en esta Ordenanza:

- 1) Prestar servicios correctamente vestidos y aseados.
- 2) Tratar a los pasajeros con cortesía y decoro.
- 3) Entregar en la repartición policial que corresponda, en forma inmediata, cualquier objeto que haya sido olvidado en el vehículo por los pasajeros.
- 4) Cumplir con todas las disposiciones vigentes en materia de tránsito de automotores.
- 5) Exhibir a la autoridad correspondiente, la documentación que debe prestar para la prestación del servicio.
- 6) Efectuar el recorrido del viaje por el camino más corto, salvo expresa indicación de los pasajeros.

ARTÍCULO 20.- Los conductores tienen derecho a:



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**



CAPITAL Provincial de la Amistad

e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com

TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

- 1) solicitar la identidad del pasajero cuando lo estime conveniente por razones de seguridad.
- 2) negarse a transportar personas que presenten algún signo de hallarse intoxicadas, en manifiesto estado de ebriedad o que se conduzcan incorrectamente, salvo que el destino sea un centro de salud.
- 3) negarse a transportar equipajes de gran volumen, peligrosas o de que algún modo pueda afectar al vehículo o conductor.

CAPITULO VII
CIRCULACIÓN

ARTÍCULO 21.- No podrá prestar el servicio de remis ningún vehículo que no se encuentra afectado y autorizado para tal fin, cualquier sustitución de los mismos, deberá contar con la correspondiente autorización Municipal.

ARTÍCULO 22.- La circulación de coches se ajustará a lo establecido en la disposición en vigencia para el tránsito en este Municipio, ya sea de tipo general o particular en este servicio.

CAPITULO VIII
SANCIÓN

ARTÍCULO 23.- El conductor que cometiera 3 (tres) infracciones a las reglamentaciones de tránsito y/o a la Ordenanza que regula este servicio y debidamente sancionada, con multas documentadas dentro del año calendario, será sancionado con la suspensión de la licencia de conductor de REMIS durante (3) meses.

Por igual causa, la empresa permisionaria a la cual pertenece será sancionada con una multa de 10 a 150 U.F., en caso de reincidencia dentro del año calendario subsiguiente, las sanciones serán duplicadas. La permisionaria será considerada reincidente aún cuando las infracciones sean cometidas por distintos conductores. En caso de producirse una nueva reincidencia, la permisionaria será INHABILITADA por 30 hasta 90 días.

ARTÍCULO 24.- Toda infracción a la presente Ordenanza, que no tenga prevista una sanción especial, será pasible de multa de 5 a 150 U.F., en caso de una tercera reincidencia, corresponderá la suspensión de la licencia del permisionario y/o conductor, según corresponda de 90 a 360 días, según la gravedad y antecedentes registrables de los involucrados.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**



CAPITAL Provincial de la Amistad

e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com

TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

ARTÍCULO 25.- Son causa de suspensión de la licencia de permisionario: la pérdida de cualesquiera de las condiciones o requisitos establecidos en los Artículos 6º y 7º, o en los supuestos establecidos en los artículos 24º y 25º de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 26.- Son causa de retiro de la condición de permisionario:

- 1) la muerte de la persona física o extinción de la persona jurídica.
- 2) si transcurridos 90 días de producida una suspensión por las causas establecidas en los artículos anteriores, y el permisionario no diere cumplimiento a las exigencias que dieron lugar a la aplicación de la sanción.
- 3) cuando el permisionario, cumplida una suspensión y habiendo sido rehabilitado, reincidiera en las infracciones que dan lugar a la suspensión de la licencia, dentro del año calendario.

ARTÍCULO 27.- Todas las sanciones que correspondan serán asentadas en el legajo personal del permisionario y/o de los conductores. A tal fin el Departamento Ejecutivo Municipal dictará la reglamentación pertinente, creando los registros y sistemas de control para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 28.- Las infracciones a la presente, deberán aplicarse, sin perjuicio de las sanciones específicas que correspondan a las infracciones de tránsito, bromatología y cualquier otra establecida en las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 29.- Toda persona que explote una empresa de remises sin estar habilitada como establece la presente ordenanza será sancionada con una multa de cincuenta (50) a ciento cincuenta (150) u.f., debiendo disponerse la clausura del local, en caso de reincidencia, no pudiendo el titular habilitar una nueva licencia a su nombre por el término de cinco (5) años.

ARTÍCULO 30.- Toda persona que explote un automotor como remis sin estar habilitado, será sancionado con una multa de 20 a 100 U.F., en caso de reincidencia, se triplicará el máximo.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**

CAPITAL Provincial de la Amistad

e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com

TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N



TABLA DE ANTECEDENTES

ORDENANZA XVI – N° 2

(Antes Ordenanza 09/04)

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Art.1	Texto original.
Art. 2	Incorporado por Refundición de la Ord. N° 04/95 - Art.1.
Art. 3	Incorporado por Refundición de la Ord. N° 46/12 - Art.1
Art. 4	Incorporado por Refundición de la Ord. N° 42/17 Art.1. Modificado por Ord. N° 11/20 – Art. 1.
Art. 5	Incorporado por Refundición de la Ord. N° 42/17 Art. 2.
Art. 6/8	Incorporado por Refundición de la Ord. N° 56/08 - Art. 2/4.
Art. 9/18	Incorporado por Refundición de la Ord. N° 37/12 - Art. 1/10.
Art. 19/28	Incorporación por Refundición Ord. N° 81/14 - Art. 1/10.
Art. 29	Incorporado por Refundición de la Ord. N° 10/99 - Art. 1.
Art. 30	Texto actualizado. De forma.

Observaciones:

- 1- Se aplicaron las reglas generales del lenguaje y de técnica legislativa actual.
- 2- En el Texto Definitivo se reemplazaron las palabras mayúsculas por minúsculas y se adecuaron los verbos en tiempo presente modo indicativo, conforme las reglas generales del lenguaje y de la Técnica Legislativa actual.
- 3- Para un mejor ordenamiento, sistematización y comprensión del texto se procedió a dividir en Capítulos con sus respectivos nombres a saber: “CAPÍTULO I” “SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE”; “CAPÍTULO II” “ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS”; “CAPÍTULO III” “CARNET DE DISCAPACIDAD MUNICIPAL”; “CAPÍTULO IV”



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**



CAPITAL Provincial de la Amistad

e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com

TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

“SERVICIO PÚBLICO DE TAXI FLETE” y “CAPITULO V” “SERVICIO SE REMISES”, a efecto de hacer fácilmente accesible el conocimiento del contenido de la Ordenanza.

- 4- En el Texto Definitivo se sustituyó la fórmula “y/o” por la conjunción “o”, porque dicha conjunción expresa en español el valor de suma y el valor de alternativa conjuntamente, es por esto que en la Técnica Legislativa actual se recomienda no utilizar, ya que lo aceptable es utilizar siempre un lenguaje clásico para que las ordenanzas sean comprendidas por todos.
- 5- En el Texto Definitivo se modifican los verbos “Fíjese” por “Fija”, “Se autoriza” por “Autoriza”, “Impleméntese” por “Implementa”, “Denomíñese” por “Denomina”, “Aprobar” por “Aprueba”, “Conceder” por “concede”, “Otorgúese” por “Otorga”, “Otorgar” por Otorga” y “Establecer” por “Establece”, a fin de guardar observancia con las reglas generales del lenguaje y de técnica legislativa actual, en relación con la preferencia de la escritura de los verbos en tiempo presente modo indicativo.
- 6- En el Artículo 1 se suprime la frase “a partir de la fecha de su promulgación”, a causa de que la misma ya fue promulgada oportunamente; y se agrega la frase **“que como Anexo I forma parte integrante de la presente Ordenanza”**.
- 7- En el Artículo 3 se modifica “que acompaña a la presente” por **“que forma parte integrante de la presente Ordenanza”**.
- 8- En el Artículo 4 se modifica “que acompaña a la presente en el ANEXO I” por **“en el Anexo III que forma parte integrante de la presente Ordenanza”**.
- 9- En el Artículo 5 se sustituye “en la ordenanza nº 09/04” por “en el presente Capítulo”.
- 10- En el Artículo 7 se modifica la frase “la presente” por **“lo dispuesto en el Artículo 6”**.
- 11- En el Artículo 12 se modifica el nombre de la “Secretaría de Acción Social” por **“Secretaría de Desarrollo Humano y Acción Social”**, conforme nuevo organigrama del Municipio.
- 12- En el Artículo 15 se readecua “Artículo Nº 2” por “Artículo 10”.
- 13- En el Artículo 21 se suprime la frase “a los efectos de interpretación de esta norma”, a causa de que resulta redundante dicha expresión.
- 14- En el Artículo 22 se modifica “de la presente Ordenanza” por “del presente Capítulo”.
- 15- En el Artículo 29 se suprime “a partir de la fecha de su promulgación”, a causa de que la misma ya fue promulgada oportunamente.
- 16- En el artículo 30 que es de forma y su función práctica es la de ser el punto final de la Ordenanza por lo que pierde su razón de ser una vez que la Ordenanza es sancionada por el Poder Legislativo Municipal y comunicado al Departamento Municipal, se siguió los lineamientos y pautas pertenecientes a la práctica legislativa actual, por lo que consigno de la siguiente manera: “Se comunica al Departamento Ejecutivo Municipal”.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**

CAPITAL Provincial de la Amistad

e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com

TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N



TABLA DE ANTECEDENTES

ORDENANZA XVI – N° 2

(Antes Ordenanza 09/04)

ANEXOS I, II, III y IV

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Los presentes Anexos provienen de su texto original.	

Observaciones:

- 1- Se aplicaron las reglas generales del lenguaje y de Técnica Legislativa actual.